



INSCRIBE PROVISORIAMENTE A CARLOS ALFREDO RICHARD GUDENSCHWAGER, COMO ACUICULTOR DE PEQUEÑA ESCALA EN EL REGISTRO DE ACUICULTORES DE PEQUEÑA ESCALA CONFORME AL D.S. N° 45 DE 2021, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01536/2023

VALPARAÍSO, 01/ 08/ 2023

VISTOS:

El memo interno N° DN- 3074/2023, del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; el Ord. Araucanía -00109/203; el Registro de Ingreso de Documento Externo Araucanía 00040/2023 sobre solicitud de inscripción de Carlos Alfredo Richard Gudenschwager, al Registro de Acuicultores/ras de Pequeña Escala; la resolución exenta N° 230 de fecha 22 de abril de 2022, que determinó nómina de acuicultores/as de pequeña escala, conforme al artículo 8° transitorio del D.S. N° 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio; la resolución exenta N° 0809 de fecha 21 de abril de 2022, que fijó el Listado de Acuicultores/as de Pequeña Escala, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L N° 5, de 1983 lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 en especial su modificación dispuesta por la Ley 20.434, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 45 de 2021, que estableció el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, del referido Ministerio; los D.S. N° 290, de 1993, N° 499, de 1994, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley 20.434, citada en Vistos, que modificó a la Ley General de Pesca y Acuicultura, igualmente citada en Vistos, estableció en su artículo 14° transitorio, la obligación de dictar el estatuto de acuicultura a Pequeña Escala, sin definir ese tipo de actividad ni aquellas personas que podrían llevarla a cabo.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 45 de 2021, citado en Vistos, aprobó el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, determinando el segmento de acuicultores, que por la escala de desarrollo de la actividad, quedan regulados por esta normativa.

3.- Que, el artículo 4° letra c) del D.S. N° 45 de 2021, precitado, consideró como acuicultor/a de Pequeña Escala a: "*Persona Natural, chilena, o extranjera que disponga de permanencia definitiva, sociedad de responsabilidad limitado, o empresa individual de responsabilidad limitada, que sea chilena constituida según las leyes patrias, organización de pescadoras/es artesanales compuesta exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores/as artesanales en los términos indicados en la ley, con uno o más centros de cultivo emplazados en tierra o en terrenos de playa, sean de propiedad privada o fiscales, cuya producción máxima anual de cada proyecto técnico, sea igual o inferior a 100 toneladas*".

4.- Que, de acuerdo al artículo 69 del referido cuerpo reglamentario, el Servicio, debe llevar un Registro de Acuicultores a Pequeña escala, precisando el inciso 5° del referido artículo que: "*en los casos de centros de cultivo emplazados en terrenos privados de conformidad con la letra c) del artículo 4° el/la acuicultor/a de pequeña escala, deberá solicitar su inscripción al Servicio por la vía dispuesta al efecto, adjuntando los documentos que se indican*".

5.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 70, inciso 2° del ya referido Reglamento, prescribe que en el caso de la letra c) del artículo 4°, referido a centros emplazados en terrenos privado, el Servicio revisará los antecedentes y, en caso de dar cumplimiento a todos los requisitos procederá a inscribir al/la acuicultor/a de pequeña escala mediante resolución.

6.- Que, a su turno el artículo 71 del citado D.S. N° 45, indica que en los casos en que el derecho de aprovechamiento de aguas se encuentre en trámite y se cumplan los demás requisitos para inscribirse como acuicultor/ra de pequeña escala, se procederá a una inscripción provisoria cuyo plazo será de un año, pudiendo ampliarse hasta por otro año en casos fundados y siempre que ello se solicite estando pendiente el vencimiento del plazo.

7.- Que, la referida inscripción provisoria no habilita el ejercicio de la actividad, sino que solo permitirá acceder a instrumentos de financiamiento que aseguren contar con los medios o infraestructura para dar inicio a la actividad.

8.- Que, en este contexto normativo, Carlos Alfredo Richard Gudenschwager, R.U.T. N° [REDACTED] Pucón, región de La Araucanía, presentó la documentación requerida para su inscripción provisoria, como Acuicultor de Pequeña Escala, en conformidad al D.S. N° 45, citado en Vistos, por encontrarse en trámite la solicitud de aprovechamiento de aguas ante la Dirección General de Aguas de la Región de la Araucanía, en virtud de lo que señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRÍBASE PROVISORIAMENTE, conforme a lo indicado en lo considerativo del presente acto, a Carlos Alfredo Richard Gudenschwager, R.U.T. [REDACTED] región de La Araucanía, como Acuicultor de Pequeña Escala, en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala que lleva este Servicio, en virtud de lo dispuesto por el D.S. N° 45, citado en Vistos, por el plazo de un año, pudiendo ampliarse hasta por otro año en casos fundados y siempre que ello se solicite estando pendiente el vencimiento del plazo .

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE PRESENTE que la referida inscripción provisoria no habilita el ejercicio de la actividad, sino que solo permitirá acceder a instrumentos de financiamiento que aseguren contar con los medios o infraestructura para dar inicio a la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1690898868736C547 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>